

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00283](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Alcira María Castillo Celin, actuando en representación del hijo menor JMC, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Integridad, a la Vida, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y que se tiene la Calidad de Superior Funcional de ese despacho es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Alcira María Castillo Celin, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) **Requerir a los titulares** del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el Links de los Expedientes de los procesos de Alimentos Radicado 2021-00634 y de Impugnación de Paternidad, radicado 2022-00071. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Vincular** en esta acción Constitucional, a quienes sean partes en esos procesos; para lo cual se ordena a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la información del nombre, correo electrónico o dirección física de los vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular a la EPS Salud Total EPS, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, para que rinda un informe del estado de salud del menor, su afiliación a esa EPS y los tratamientos actualmente suministrados al mismo. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo

Radicación Interna. T-00283-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240028300

de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821bd023569870526d7fe30eb3d30eb35219fe46e91cfda7c81bee7cd12b3736**

Documento generado en 29/04/2024 08:25:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**